



PROYECTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA
6/11/2025 – 28/11/2025

Circular del Comisionado para el Mercado de Tabacos por la que se establece el procedimiento de autorización de modelos de máquinas expendedoras y se regula el funcionamiento del Registro de Máquinas Expendedoras

I

Mediante la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, se crea el Comisionado para el Mercado de Tabacos, organismo adscrito al Ministerio de Hacienda, al que se le encomiendan funciones de carácter regulador y de vigilancia para salvaguardar la aplicación de los criterios de neutralidad y las condiciones de libre competencia efectiva en el mercado de tabacos en todo el territorio nacional, así como velar por el cumplimiento de la normativa reguladora por parte de los operadores del mercado.

La disposición adicional primera de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, atribuye al Comisionado para el Mercado de Tabacos todas las competencias de carácter regulador que hasta entonces ostentaba la Delegación del Gobierno en el Monopolio, con las adaptaciones requeridas por esta ley. Asimismo, la disposición final primera del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, faculta al presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el ámbito de sus competencias, para dictar todas aquellas disposiciones que sean necesarias para la aplicación del Real Decreto.

El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite que la Administración, en un procedimiento concreto, establezca modelos específicos de presentación de solicitudes, que serán de uso obligatorio por los interesados.

Por último, el artículo 6.1.g) del Estatuto del Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado mediante Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre, atribuye al presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos la competencia para dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del Organismo.



II

El régimen de las máquinas expendedoras de productos de tabaco se contiene en el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, que atribuye al Comisionado para el Mercado de Tabacos la competencia para autorizar nuevos modelos de máquinas expendedoras de productos de tabaco y la determinación de la organización y funcionamiento del Registro de Máquinas Expendedoras, según los modelos que apruebe el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

También el artículo 4.f) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, establece que las máquinas expendedoras de productos del tabaco se inscribirán en un registro especial gestionado por el Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Con el fin de facilitar a los operadores el cumplimiento de la normativa vigente, y de mejorar la eficacia de la Administración en el control de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico en relación con las máquinas expendedoras de productos de tabaco, se dicta la presente circular a través de la cual se aprueban los modelos de solicitud de autorización de modelos de máquinas expendedoras de productos de tabaco y de comunicación de información al Registro de Máquinas Expendedoras.

III

Esta circular se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al contribuir a la mejora del control de las máquinas expendedoras de productos de tabaco, protegiendo la salud y la seguridad de las personas, y velando por el cumplimiento de la normativa.

Durante el procedimiento de elaboración de la circular, se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios de manera activa, al haber consultado a los operadores del mercado y a las asociaciones representativas de los diversos intereses afectados, se ha sometido a informe del Comité Consultivo del Comisionado para el Mercado de Tabacos y se ha sometido al trámite de información pública.



Esta circular se dicta en el ejercicio de la habilitación prevista en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con la facultad atribuida a la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos por la disposición final primera del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, y en aplicación de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, y el resto del ordenamiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente circular tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud de autorización de modelos de máquinas expendedoras, y el funcionamiento del Registro de Máquinas Expendedoras, según lo previsto en el artículo 38 bis, apartados uno y dos, respectivamente, del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta circular se aplicará a todas las máquinas expendedoras de productos de tabaco, comprendiendo todo dispositivo que realiza las funciones de entrega al consumidor de las labores y productos del tabaco de forma automática.

Tercero. Autorización de modelos de máquinas expendedoras.

1. Todos los modelos de máquinas expendedoras de productos de tabaco deberán contar con la previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos antes de su instalación o comercialización, de acuerdo con el artículo 38 bis, apartado uno.4 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.

2. Los modelos de máquinas expendedoras deberán cumplir los siguientes requisitos para ser autorizados:

a) En la superficie frontal de las máquinas figurará en castellano, de forma clara y visible, una advertencia sanitaria sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco, especialmente para los menores.

b) Para garantizar el uso correcto de las máquinas, deberán incorporar los mecanismos técnicos adecuados que impidan el acceso a menores de edad, validados por el Comisionado para el Mercado de Tabacos. Ello sin perjuicio de la obligación de ubicar la máquina en los establecimientos autorizados previstos en la



Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y de la obligatoria vigilancia directa y permanente de la máquina por parte del titular del establecimiento.

c) En estas máquinas no podrán suministrarse otros productos distintos del tabaco.

d) Las máquinas deberán disponer de los medios de apertura que permitan la inspección de estas por los funcionarios del Comisionado para el Mercado de Tabacos y otras autoridades competentes.

e) No deberá incluir ningún elemento o información de carácter publicitario o promocional relacionado con productos de tabaco u operadores del mercado, a excepción de la información que corresponda para la identificación de los productos en los diferentes canales de las máquinas expendedoras.

Cuarto. Procedimiento de autorización de modelos de máquinas expendedoras.

1. Los fabricantes e importadores de máquinas expendedoras de productos de tabaco deberán solicitar al Comisionado para el Mercado de Tabacos la autorización de los modelos de máquinas expendedoras antes de su entrada en funcionamiento, cumplimentando a tal efecto el modelo previsto en el anexo I de esta circular, y poniendo a disposición del organismo un modelo físico de la máquina, en caso de que sea requerido para ello.

2. Una vez revisado el contenido de la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, el Comisionado para el Mercado de Tabacos dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, de acuerdo con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si no se hubiera resuelto la solicitud en el plazo indicado en el apartado anterior, esta se entenderá autorizada por silencio administrativo.

4. El Comisionado para el Mercado de Tabacos, respetando el deber de sigilo o secreto impuesto en las leyes, podrá recabar de los operadores los datos y documentación que precise para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, apartado diez, de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Quinto. Transformación, alteración o modificación de modelos de máquinas expendedoras autorizados.

1. Cualquier transformación, modificación o alteración que se produzca en modelos de máquinas previamente autorizados deberá contar también con la autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos, debiendo cumplimentar a tal efecto el modelo de solicitud previsto en el anexo II de esta circular, y poniendo a disposición del organismo un modelo físico de la máquina en caso de que sea requerido para ello.



2. La transformación, alteración o modificación de modelos de máquinas expendedoras autorizados deberá contar con el consentimiento expreso de los titulares de los derechos de sus diseños industriales o marcas comerciales, de acuerdo con lo que establezcan las normas y disposiciones aplicables en estas materias.

Sexto. Registro de modelos de máquinas expendedoras autorizados.

El Comisionado para el Mercado de Tabacos mantendrá y publicará un listado actualizado que incluirá los modelos autorizados en vigor de máquinas expendedoras de productos de tabaco con sus principales características, dispositivos y accesorios, así como un listado de los modelos cuya autorización haya sido revocada en virtud de lo previsto en el apartado séptimo de esta circular.

Séptimo. Vigencia, validez y pérdida de la autorización de modelos de máquinas expendedoras.

1. Las autorizaciones de modelos de máquinas expendedoras de productos de tabaco se concederán por tiempo indefinido, siempre y cuando la información, las características de la máquina y los datos suministrados al Comisionado para el Mercado de Tabacos para obtener dicha autorización permanezcan inalterados.

2. Cualquier cambio de los requisitos exigidos por la normativa que pueda afectar a la validez de la autorización concedida dará inicio al correspondiente procedimiento de oficio por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, que incluirá la audiencia del interesado y que, en su caso, podrá finalizar con la pérdida de la autorización, debiendo el titular o titulares de estas máquinas ordenar su retirada en los plazos que se determinen.

3. La falsedad de los documentos, informaciones o datos comunicados al Comisionado para el Mercado de Tabacos en virtud de los cuales se hubiera obtenido la autorización determinará la pérdida de la misma, previa tramitación del correspondiente procedimiento, que deberá incluir en todo caso la audiencia del interesado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otro orden en que se hubiera podido incurrir por el solicitante, debiendo el titular o titulares de estas máquinas ordenar su retirada en los plazos que se determinen.

Octavo. Registro de Máquinas Expendedoras.

1. Todas las máquinas expendedoras que sean fabricadas o importadas deberán estar inscritas en el Registro de Máquinas Expendedoras del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de acuerdo con el artículo 4.f) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y 38 bis, apartado dos, del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre.



2. Trimestralmente, los fabricantes e importadores de máquinas expendedoras deberán comunicar al Comisionado para el Mercado de Tabacos todas las máquinas expendedoras de productos de tabaco que sean fabricadas o importadas que tengan como destino el territorio nacional, para su inscripción en el Registro de Máquinas Expendedoras.

3. El Comisionado para el Mercado de Tabacos, respetando el deber de sigilo o secreto impuesto en las leyes, podrá recabar de los operadores los datos y documentación que precise para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5, apartado diez, de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Noveno. Obligatoriedad del uso del formulario específico.

1. Según lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los procedimientos previstos en esta circular se deberán emplear de forma obligatoria los formularios específicos recogidos en los anexos de la misma.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Uso de medios electrónicos.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas deberán presentar sus solicitudes y comunicaciones exclusivamente de forma electrónica en el formulario habilitado al efecto en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos en el enlace <https://sede.cmt.gob.es/>

2. Los medios electrónicos a emplear por los interesados serán los determinados en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos para los procedimientos que requieren de firma electrónica.

3. Las notificaciones electrónicas se pondrán a disposición del interesado a través de la Dirección Electrónica Habilitada única. Asimismo, de forma complementaria se podrá notificar en la sede electrónica del organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos.

En todo caso, la práctica de la notificación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Undécimo. Tratamiento de datos personales.

Los datos personales aportados por los solicitantes serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Duodécimo. Régimen transitorio.

A los procedimientos y solicitudes ya iniciados antes de la entrada en vigor de esta circular no les será de aplicación la misma, rigiéndose por las disposiciones anteriores.

Decimotercero. Derogación de circulares e instrucciones.

A la entrada en vigor de la presente circular quedarán derogadas todas las circulares e instrucciones dictadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos que se opondan a lo dispuesto en la misma.

En particular, queda derogada la Resolución de 20 de septiembre de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, referida a los mecanismos técnicos adecuados para garantizar que las máquinas expendedoras de tabaco en el mercado impidan el acceso a menores, tal como establece el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Decimocuarto. Entrada en vigor.

La presente circular entrará en vigor el día 2 de enero de 2026.



**ANEXO I – FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODELOS DE MÁQUINAS
EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS DE TABACO**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE			
Persona física		Persona jurídica	
Fabricante		Importador	
Razón social / Nombre y apellidos			
NIF / DNI			
Dirección	Tipo de vía		
	Nombre de vía		
	Nº, Blq, Piso, Letra, Km.		
	Provincia		
	Localidad		
	Código postal		
Correo electrónico			
Dirección Electrónica Habilitada Única			
Número de teléfono			
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA MÁQUINA EXPENDEDORA			
País de fabricación			
Datos del fabricante			
Marca			
Modelo			
Versión			
Documentación necesaria	a) Fotografías o representaciones gráficas que permitan ver clara y nítidamente la máquina expendedora por todas sus caras. b) Planos, esquemas, diagramas y descripciones de la máquina expendedora, con el detalle explicativo de los elementos principales: - Tamaño y dimensiones, espacios reservados para advertencias sanitarias y mensajes informativos, espacios para las botoneras, espacios para el documento de autorización. - Modo de instalación. - Mecanismos de uso por los usuarios: selección de producto y pago. - Mecanismos de control de la mayoría de edad de los usuarios. - Mantenimiento de la máquina y resolución de averías e incidencias: recarga de productos, modificación de precios y productos, sistemas de control telemático de uso, trazabilidad, stock de productos, etc. - Medidas de seguridad.		



La persona física o jurídica firmante solicita que sea autorizada la comercialización del modelo de máquina expendedora de productos de tabaco indicado, declarando que dicho modelo cumple los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, y afirma que los datos e informaciones comunicados en esta declaración al Comisionado para el Mercado de Tabacos para el ejercicio de sus competencias son ciertos.

En.....a fecha de de 20....

Firma del solicitante

AL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, O.A.

PASEO DE LA HABANA, 140. 28071 – MADRID



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODELOS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS DE TABACO

1. Normativa aplicable.

Es de aplicación el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

2. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse al Comisionado para el Mercado de Tabacos. Las personas jurídicas y el resto de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas deberán presentar sus solicitudes y comunicaciones exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos en el siguiente enlace: sede.cmt.gob.es/

3. Datos identificativos del solicitante.

Se deberá indicar si el solicitante es persona física o jurídica, y si es fabricante, importador o comercializador, completando de forma detallada toda la información recogida en este apartado.

4. Datos de la máquina expendedora de productos de tabaco.

- Se deberá indicar el país de fabricación y los datos identificativos del fabricante, incluyendo nombre o razón social, dirección y datos de contacto.
- Se deberá indicar la marca, modelo y versión de la máquina expendedora.
- Se deberán indicar los mecanismos de modificación de precios o de productos, los mecanismos de pago y, en su caso, los sistemas de control telemático existentes.

5. Documentación necesaria.

a) Fotografías o representaciones gráficas que permitan ver clara y nítidamente la máquina expendedora por todas sus caras.

b) Planos, esquemas, diagramas y descripciones de la máquina expendedora, con el detalle explicativo de los elementos principales:

- Tamaño y dimensiones, espacios reservados para advertencias sanitarias y mensajes informativos, espacios para las botoneras, espacios para el documento de autorización.
- Modo de instalación.
- Mecanismos de uso por los usuarios: selección de producto y pago.
- Mecanismos de control de la mayoría de edad de los usuarios. Se deberá indicar el mecanismo de control de edad de los usuarios. Este mecanismo deberá ofrecer suficientes garantías de que únicamente los usuarios mayores de edad pueden obtener productos de tabaco de la máquina.
- Mantenimiento de la máquina y resolución de averías e incidencias: recarga de productos, modificación de precios y productos, sistemas de control telemático de uso, trazabilidad, stock de productos, etc.
- Medidas de seguridad.



**ANEXO II – FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LAS
CARACTERÍSTICAS DE MODELOS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTORIZADOS DE
PRODUCTOS DE TABACO**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE		
Persona física		Persona jurídica
Razón social / Nombre y apellidos		
NIF / DNI		
Dirección	Tipo de vía	
	Nombre de vía	
	Nº, Blq, Piso, Letra, Km.	
	Provincia	
	Localidad	
	Código postal	
Correo electrónico		
Dirección Electrónica Habilitada Única		
Número de teléfono		
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA MÁQUINA EXPENDEDORA MODIFICADA		
País de fabricación		
Datos del fabricante		
Marca		
Modelo		
Versión		
Código modelo CMT		
Documentación necesaria	a) Fotografías o representaciones gráficas que permitan ver clara y nítidamente las modificaciones externas de la máquina expendedora por todas sus caras. b) Planos, esquemas, diagramas y descripciones de las modificaciones que serán efectuadas en la máquina expendedora. c) Autorización expresa de los titulares de los derechos de los diseños industriales o marcas comerciales de la máquina expendedora que será modificada o alterada.	

La persona física o jurídica firmante solicita que sea autorizada la transformación, modificación o alteración del modelo de máquina expendedora de productos de tabaco indicado, declarando que dichos cambios cumplen los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999,



de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, y afirma que los datos e informaciones comunicados en esta declaración al Comisionado para el Mercado de Tabacos para el ejercicio de sus competencias son ciertos.

En.....a fecha de de 20....

Firma del solicitante

AL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, O.A.

PASEO DE LA HABANA, 140. 28071 – MADRID



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTERACIÓN DE MODELOS DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTORIZADOS DE PRODUCTOS DE TABACO

1. Normativa aplicable.

Es de aplicación el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

2. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse al Comisionado para el Mercado de Tabacos. Las personas jurídicas y el resto de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas deberán presentar sus solicitudes y comunicaciones exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos en el siguiente enlace: sede.cmt.gob.es/

3. Datos identificativos del solicitante.

Se deberá indicar si el solicitante es persona física o jurídica, completando de forma detallada toda la información recogida en este apartado.

4. Datos de la máquina expendedora de productos de tabaco que será modificada.

- Se deberá indicar el país de fabricación y los datos identificativos del fabricante, incluyendo nombre o razón social, dirección y datos de contacto.
- Se deberá indicar la marca, modelo y versión de la máquina expendedora.
- Se deberán indicar los mecanismos de modificación de precios o de productos, los mecanismos de pago y, en su caso, los sistemas de control telemático existentes.

5. Documentación necesaria.

- a) Fotografías o representaciones gráficas que permitan ver clara y nítidamente las modificaciones externas de la máquina expendedora por todas sus caras.
- b) Planos, esquemas, diagramas y descripciones de las modificaciones que serán efectuadas en la máquina expendedora.
- c) Autorización expresa del fabricante o importador de la máquina expendedora autorizada que será modificada.



**ANEXO III – FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN AL REGISTRO DE
MÁQUINAS EXPENDEDORAS**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE							
Persona física				Persona jurídica			
Fabricante				Importador			
Razón social / Nombre y apellidos							
NIF / DNI							
Dirección		Tipo de vía					
		Nombre de vía					
		Nº, Blq, Piso, Letra, Km.					
		Provincia					
		Localidad					
		Código postal					
Correo electrónico							
Dirección Electrónica Habilitada Única							
Número de teléfono							
COMUNICACIÓN DE FABRICACIÓN O IMPORTACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS							
Fabricante/ Importador	Marca	Modelo	Versión	Nº Serie	Código Modelo CMT	Titular	Fecha de fabricación/ importación

La persona física o jurídica firmante comunica los datos que se acompañan a esta declaración de forma electrónica en el correspondiente fichero de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, y afirma que los datos e informaciones comunicados en esta declaración al Comisionado para el Mercado de Tabacos para el ejercicio de sus competencias son ciertos.

En.....a fecha de de 20....

Firma del solicitante

**AL COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS, O.A.
PASEO DE LA HABANA, 140. 28071 – MADRID**



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN AL REGISTRO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS

1. Normativa aplicable.

Es de aplicación el artículo 4 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y el artículo 38 bis del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

2. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse al Comisionado para el Mercado de Tabacos. Las personas jurídicas y el resto de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas deberán presentar sus solicitudes y comunicaciones exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica del Comisionado para el Mercado de Tabacos en el siguiente enlace: sede.cmt.gob.es/

La información que se comunique al Comisionado para el Mercado de Tabacos (inscripciones, modificaciones o bajas) deberá remitirse mediante fichero electrónico en formato Excel (XLSX), completando la información que se desea comunicar.

Esta información deberá comunicarse trimestralmente al Comisionado para el Mercado de Tabacos de forma electrónica.

3. Datos identificativos del solicitante.

Se deberá indicar si el solicitante es persona física o jurídica, y si es fabricante o importador, completando de forma detallada toda la información recogida en este apartado.

4. Comunicación de inscripción de máquinas expendedoras.

Se deberán comunicar las máquinas expendedoras que se desea inscribir en el Registro y el resto de datos recogidos en este apartado.